



C.P.

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 12 MAY 1992

VISTO la Ley Nro. 14878 y la Resolución Nro. C-71/92,
y

CONSIDERANDO:

Que el punto 4° de la Resolución Nro. C-71/92 establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura dispondrá la liberación al consumo de los Vinos de Mesa y/o Regionales Nuevos.

Que para ello es necesario fijar a los citados productos, el grado alcohólico mínimo para su expendio, en cumplimiento de la obligación impuesta al Organismo por Ley Nro. 14878.

Que los estudios realizados sobre los datos técnicos-obtenidos en el Operativo Control Cosecha y Elaboración 1992 y el volumen remanente de vinos elaboración años 1991 y anteriores estimados a la fecha de liberación, permiten determinar el grado alcohólico mínimo de despacho al consumo de los Vinos de Mesa - Vendimia 1992 y anteriores, para la zona de origen Río Negro y Neuquén.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

1°.- Fíjense los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico-real para los Vinos de Mesa de elaboración 1992 unificados con -



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

remanentes de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Río Negro y Neuquén:

PROVINCIAS

RIO NEGRO Y NEUQUEN

Vino de Mesa Blanco: 10.50

Vino de Mesa Color: 10.80

2°.- Libéranse a partir del día 15 de Mayo de 1992, la totalidad de los volúmenes de Vinos de Mesa elaboración 1992, existentes - en los establecimientos de bodegas situados en las provincias de Río Negro y Neuquén.

3°.- Los grados alcohólicos establecidos corresponden al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes - de su fermentación.

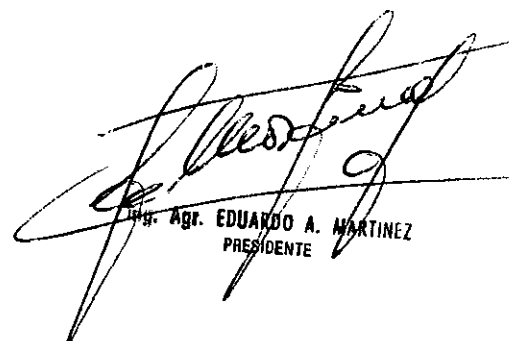
4°.- A partir de la fecha de liberación, podrán efectuarse despachos al consumo de Vinos de Mesa elaboración 1991 y anteriores, - analizados bajo el régimen de la Resolución Nro. C-15/91, hasta su agotamiento.

5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y - cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C-92




ING. AGR. CARLOS EDGARDO MENEM
PRESIDENTE


ING. AGR. EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE